



AyuntamientodeCabra

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DE CONSULTA PÚBLICA

Asunto: Trámite de consulta pública que tiene por objeto la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Extraordinario del Suelo Rústico y de la Prestación Patrimonial por la Implantación de Actuaciones de Generación de Energía (**que se adjunta como anexo al presente anuncio**), se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la modificación de la norma a cerca:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre la propuesta durante el plazo de 10 DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(Documento firmado electrónicamente en la fecha de la firma)

PLAZA DE ESPAÑA, 14 – 14940 Cabra (Córdoba) · 957 520 050 · ayuntamiento@cabra.es · www.cabra.eu

Código seguro de verificación (CSV):

E2C9 599A CA07 68A7 FA30



E2C9599ACA0768A7FA30

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 02-04-2025

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA IMPLANTACIÓN DE ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece que en suelo rústico, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. *Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.*

Este tipo de usos y aprovechamientos extraordinarios constituyen una situación excepcional respecto a las actuaciones ordinarias en suelo rústico definidas en el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por ello, el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece una prestación compensatoria que deberán abonar las personas físicas o jurídicas que promuevan estas actuaciones de carácter extraordinario y disfruten, por tanto, de esta situación de carácter excepcional respecto al resto de personas que usen y aprovechen el suelo rústico de acuerdo con sus usos y actuaciones ordinarios.

El artículo 21.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -LISTA-, establece como usos ordinarios del suelo rústico, entre otros, los vinculados a las energías renovables, no siendo de aplicación lo previsto en el referido artículo 22.5 del referido cuerpo legal.

No obstante, el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (publicado en el BOJA núm. 241 de 17 de Diciembre de 2021) en el Capítulo VII, artículo 18, modifica el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, incorporando la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria para las inversiones que se realicen en el marco de instalaciones de energías renovables, en los mismos términos que la LISTA establece para los usos extraordinarios.

Código seguro de verificación (CSV):

E2C9 599A CA07 68A7 FA30



E2C9599ACA0768A7FA30

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 02-04-2025

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo 1º.- Objeto de la ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación:

a) De la prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico (en adelante

prestación compensatoria), contemplada en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

b) De la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos (en adelante prestación patrimonial), regulada en el artículo 12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en adelante Ley 2/2007).

2. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35.2 y 35.3 del Decreto 550/2022 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante RLISTA), en la presente Ordenanza tienen por objeto, el establecimiento de cuantías inferiores a aplicar en determinados supuestos, con relación al importe máximo para la prestación compensatoria y la prestación patrimonial, según los artículos 22.5 de la LISTA y 12.1b de la Ley 2/2007, respectivamente.

Artículo 2º.- Naturaleza jurídica

El recurso objeto de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 h) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 22.5 de la LISTA y 12.1b de la Ley 2/2007, se configura como una prestación de derecho público no tributaria, con los efectos previstos en el número 2 del artículo 2 del Texto Refundido anteriormente reseñado.

Artículo 3º.- Obligados al pago y devengo

Están obligados al pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las actuaciones extraordinarias contempladas en el artículo 22 de la LISTA o las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables contempladas en el artículo 12 de la Ley 2/2007.

Código seguro de verificación (CSV):

E2C9 599A CA07 68A7 FA30



E2C9599ACA0768A7FA30

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 02-04-2025

El devengo se producirá con el otorgamiento de la licencia urbanística.

Están exentos los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4º.- Base de cálculo

Constituye la base de cálculo para la determinación de la prestación compensatoria el presupuesto de ejecución material (PEM) de las obras que hayan de realizarse (excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos), sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

Constituye la base de cálculo para la determinación de la prestación patrimonial la suma del PEM de las obras (excluido el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas), los gastos generales y el beneficio industrial, los honorarios técnicos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

Para el cálculo del PEM se atenderá al mayor de los siguientes:

- El PEM consignado en el proyecto de obras.
- El PEM calculado según los módulos vigentes para el cálculo de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras según ordenanza vigente.

Para el cálculo de los demás costes se atenderá al mayor de los siguientes:

- Los consignados en el proyecto de actuación.
- El 25% del PEM.

Artículo 5º.- Cuantía de la prestación compensatoria y la prestación patrimonial

1. Prestación compensatoria.

Con carácter general, la cuantía de la prestación compensatoria, de acuerdo al art. 22.5 de la LISTA, será del diez por ciento de la base de cálculo especificada en el art. 4 de esta ordenanza. Particularmente, para las viviendas unifamiliares aisladas será del quince por ciento de dicha base. En el art. 6 de esta ordenanza, se especifican las minoraciones que podrán solicitarse.

2. Prestación patrimonial.

Con carácter general, la cuantía de la prestación patrimonial, de acuerdo al art. 12.1.b de la Ley 2/2007, será del diez por ciento de la base de cálculo especificada en el art. 4 de esta

Código seguro de verificación (CSV):

E2C9 599A CA07 68A7 FA30



E2C9599ACA0768A7FA30

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 02-04-2025

ordenanza.

Artículo 6º.- Minoración de la prestación compensatoria y la prestación patrimonial

Las minoraciones a aplicar tendrán carácter rogado, debiendo acompañar a la solicitud los documentos en que se justifiquen su aplicación y los compromisos asumidos.

Las minoraciones serán acumulables entre sí, hasta un descuento máximo del 50%, salvo en los casos previstos que suponen por sí mismos un descuento superior. A tal fin, la solicitud indicará el orden en que desea que se considere la aplicación de cada minoración. Si se acoge a los criterios que suponen una minoración del 75% o del 100%, no se podrá aducir ninguna otra causa de minoración.

De acuerdo a los tipos de prestación y criterios de minoración, se definen los siguientes porcentajes de minoración, aplicables sobre las cuantías calculadas en el artículo anterior.

1. Prestación compensatoria.

De acuerdo al art. 33.3 del Reglamento General de la LISTA, la cuantía de la prestación compensatoria, calculada de acuerdo al art. 5, podrá minorarse de acuerdo a estos criterios:

a) Por volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.

Se establecen los siguientes porcentajes de minoración para los rangos de inversión calculadas de acuerdo al art. 4:

- De 250.000 euros a 500.000 euros: 5%
- Más de 500.000 euros a 1.000.000 euros: 10%
- Más de 1.000.000 euros: 15%

b) Por impacto de la actuación en la economía y el empleo local.

Se establecen los siguientes porcentajes de minoración para este criterio en función de la plantilla media anual que se vaya a establecer en la nueva implantación o del aumento de plantilla media para ampliaciones de actividades implantadas, que se tendrán que mantener al menos 2 años dentro del periodo desde el inicio de la actividad y los cuatro años siguientes al devengo:

- Equivalente a 6 hasta 15 contratos a jornada completa: 5%
- Equivalente a 16 hasta 30 contratos a jornada completa: 10%
- Equivalente a 31 hasta 50 contratos a jornada completa: 15%
- Equivalente a más de 50 contratos a jornada completa: 20%

c) Por contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Se establecen los siguientes porcentajes de minoración:

Código seguro de verificación (CSV):

E2C9 599A CA07 68A7 FA30



E2C9599ACA0768A7FA30

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 02-04-2025

- Implantación o ampliación de usos turísticos o recreativos: 15%
- Implantación o ampliación de dotaciones o equipamientos: 25%
- Rehabilitación de edificaciones antiguas (más de setenta años) sin protección patrimonial: 10%
- Rehabilitación de edificaciones del patrimonio protegido: 25%

d) Por incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.

Se establecen los siguientes porcentajes de minoración:

- Por contar con instalaciones para garantizar el origen renovable de más del 25% y hasta el 50% del consumo energético estimado: 5%
- Por contar con instalaciones para garantizar el origen renovable de más del 50% del consumo energético estimado: 10%

e) Por medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.

Todas las obras destinadas a la naturalización, puesta en valor paisajístico, restauración ambiental o similares, tendrán una minoración del 100%, aplicable exclusivamente a la base de cálculo referida a dichos capítulos de obra y no al resto, que se liquidarán con su tipo y minoración que pueda corresponder, aunque se realicen al mismo tiempo.

f) Por otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

Además de las mencionadas, se establecen los siguientes criterios establecidos en función de la innecesidad de compensación del uso en suelo rústico:

1.- Por la incorporación y desarrollo de un ámbito de transformación urbanística en la que se adquieran los compromisos de cesiones obligatorias conforme a la LISTA y su Reglamento General: 75%

En este caso, la solicitud de aplicación de esta minoración podrá realizarse bien antes de producirse el devengo, bien durante los cuatro años siguientes, durante los cuales deben materializarse los compromisos de cesión.

2.- Actividades complementarias de primera transformación y comercialización de producción agraria y ganadera que superen los 2.500 m², y no puedan ser consideradas como uso ordinario según el art. 28.4 del Reglamento General de la LISTA: 25%

3.- Por actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno Municipal: 25%

2. Prestación patrimonial.

De acuerdo al art. 12.1.b de la Ley 2/2007, la cuantía de la prestación patrimonial, calculada de acuerdo al art. 5, podrá minorarse de acuerdo a estos criterios:

a) Por tipo de actividad.



- No se contempla minoración.

b) Por condiciones de implantación.

- No se contempla minoración.

Artículo 7º.- Justificación

El solicitante justificará los siguientes aspectos, dependiendo de la minoración aplicada:

1. Prestación compensatoria.

a) Por volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.

Liquidación final de obra por el importe comprometido o superior, al finalizar las mismas y antes de que caduque la licencia otorgada.

b) Por impacto de la actuación en la economía y el empleo local.

Acreditación justificativa de la creación de empleo neto comprometida o superior, durante dos años, al finalizar los mismos y antes de transcurrir 4 años del devengo.

c) Por contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Certificado final de obra y planimetría final de obra, al finalizar las mismas y antes de que caduque la licencia otorgada.

d) Por incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.

Justificación de la instalación y puesta en marcha, al producirse las mismas y antes de que caduque la licencia otorgada.

e) Por medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.

Certificado final de obra y planimetría final de obra, al finalizar las mismas y antes de que caduque la licencia otorgada.

f) Por otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

1.- Certificado final de obras de urbanización.

2 y 3.- Certificado final de obra y planimetría final de obra, al finalizar las mismas y antes de que caduque la licencia otorgada.

2. Prestación patrimonial.

a) Por tipo de actividad.

No se contempla minoración.

Código seguro de verificación (CSV):

E2C9 599A CA07 68A7 FA30



E2C9599ACA0768A7FA30

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 02-04-2025

b) Por condiciones de implantación.

No se contempla minoración.

Artículo 8º.- Comprobación y fiscalización

El ayuntamiento se reserva las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de las justificaciones aportadas y los compromisos asumidos.

En caso de que no hayan sido justificados, lo hayan sido de forma insuficiente o deficiente, o se compruebe el incumplimiento de los compromisos que dieron derecho a la minoración, se someterá a Pleno la apreciación del incumplimiento de las condiciones, procediéndose, en su caso, a exigir el reintegro de la totalidad de la prestación o de la diferencia considerada con respecto a la inicialmente liquidada, así como los intereses correspondientes y las sanciones y actuaciones que procedan, incluso en la vía de apremio, dentro de los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Derecho supletorio.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; así como en toda aquella norma que viniera a sustituirlas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabra, 2 de abril de 2025.

EL ALCALDE

Código seguro de verificación (CSV):

E2C9 599A CA07 68A7 FA30



E2C9599ACA0768A7FA30

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por Alcalde PRIEGO CHACON FERNANDO el 02-04-2025